



# I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

## D. OTRAS DISPOSICIONES

### CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

*ORDEN FYM/754/2021, de 15 de junio, por la que se formula el informe ambiental estratégico de la Modificación Puntual n.º 4 (bis) de las Normas Urbanísticas Municipales de Grijota (Palencia).*

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, recoge en su artículo 6.2 los planes y programas que deben ser sometidos a evaluación ambiental estratégica simplificada, a los efectos de poder determinar que dichos planes y programas no tendrán efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el informe ambiental estratégico, o bien que los mismos deben someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque podrían tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El Ayuntamiento de Grijota presentó la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada de la modificación puntual n.º 4 (bis) de las Normas Urbanísticas Municipales de Grijota (Palencia), promovida por el Ayuntamiento. Dicho plan o programa se encuentra encuadrado en el artículo 6.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

El citado artículo 6.2 especifica que, entre otros supuestos, las modificaciones menores de los planes y programas mencionados en el artículo 6.1, los que establezcan el uso de zonas de reducida extensión, así como los que establezcan un marco para la autorización en el futuro de proyectos y no cumplan los demás requisitos establecidos en el artículo 6.1, serán objeto de una evaluación estratégica simplificada, cuyo procedimiento se regula en los artículos 29 a 32, y de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V.

La Consejería de Fomento y Medio Ambiente es competente para dictar la presente orden de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 de la disposición adicional segunda del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León.

#### *1.– Objeto y descripción del plan o programa.*

El planeamiento vigente en el municipio de Grijota son unas Normas Urbanísticas Municipales, en adelante NUM, aprobadas por Acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de Palencia de 16 de agosto de 2004, publicado en el B.O.C. y L. n.º 209, de 28 de octubre de 2004.

La presente modificación puntual propone un total de veintiséis cambios en las NUM que tienen por objeto mejorar la aplicación del planeamiento urbanístico, facilitar el desarrollo urbano de áreas no consolidadas y posibilitar la mejora de infraestructuras urbanas con previsión de nuevas áreas de equipamiento, de viales y en particular, de la

nueva Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR), cuya nueva ubicación no se encontraba prevista por el planeamiento vigente.

Los cambios propuestos por la modificación puntual se describen pormenorizadamente en el apartado 7.1 del documento ambiental estratégico y en el apartado 2.3 de la Memoria vinculante del borrador del plan evaluados. Dichos cambios son los siguientes:

**MODIFICACIÓN N.º 1:** Recalificación urbanística de la parcela 17 del polígono 7, pasando de suelo rústico común a Sistema General destinado a la infraestructura de la EDAR.

**MODIFICACIÓN N.º 2:** Con motivo de la nueva ubicación de la EDAR, se propone la recalificación urbanística de la parcela catastral 39 del polígono 8, sita en el paraje *La Judía*, como suelo urbano consolidado de *Equipamiento público*, actualmente calificada como suelo urbano consolidado destinado a Sistema General y donde estaba prevista inicialmente la ubicación de la EDAR.

**MODIFICACIÓN N.º 3:** Reclassificar como suelo rústico con protección natural las parcelas catastrales 5012, 5013 y 5014 del polígono 5 y resto de los terrenos adyacentes situados entre la carretera CL-615 y el río Carrión. Actualmente dichos terrenos se encuentran clasificados como Sistema General para la ubicación de una depuradora destinada al tratamiento de las aguas residuales de las urbanizaciones próximas a la citada carretera CL-615. La nueva EDAR, capaz de depurar todas las aguas del municipio, implica la innecesidad de sistemas de depuración puntuales.

**MODIFICACIÓN N.º 4:** Representación gráfica de los equipamientos educativos del Sector I-B-3 de suelo urbanizable que se ya encuentra urbanizado, parcelado y donde también ya existen varias edificaciones construidas.

**MODIFICACIÓN N.º 5:** Recalificación urbanística de un solar de 590 m<sup>2</sup>, sito en la calle Abilio Calderón n.º 21 y con referencia catastral 9370617UM6597S0001YJ, clasificado como suelo urbano con Ordenanza *Casco consolidado VPO* y destinado a la construcción de viviendas de protección oficial. Se propone el cambio de calificación pasando de su trama actual como *VPO* a la de *Equipamiento*.

**MODIFICACIÓN N.º 6:** Modificar la ordenación detallada del suelo urbano consolidado de modo que se refleje la realidad física de la travesía El Arca que conecta el paseo de Santimia y la calle del Arca.

**MODIFICACIÓN N.º 7:** Modificar la ordenación detallada del suelo urbano de modo que se refleje la realidad física de la travesía del Polideportivo y se redefinan los límites del Sector C de suelo urbano no consolidado con la finalidad de que una parte de la parcela catastral 10 del polígono 16 no quede fuera del citado sector. Dicho cambio se traslada a la ficha del Sector C y se impone la necesidad de que en el desarrollo del Sector se dé continuidad a la travesía del Polideportivo con una vía pública que se definirá en el correspondiente estudio de detalle. También se propone depurar los límites norte y sur del Sector, en éste último, donde no se contemplaba la cesión obligatoria derivada de la normativa sectorial vigente en materia de ferrocarriles.

MODIFICACIÓN N.º 8: Eliminación de un vial no ejecutado en el suelo urbano que une el camino del Canal de Castilla con la calle de las Fábricas, así como rectificación del trazado de la prolongación de la travesía del Canal de Castilla, proponiendo mantener parte de la calle que da acceso a dos fincas en la calle de las Fábricas y continuarla hasta la embocadura que realiza dicha calle con el paseo del Canal de Castilla.

MODIFICACIÓN N.º 9: Reforma del artículo 16 de las NUM para clarificar que los patios interiores susceptibles de ser cubiertos computan como superficie construida.

MODIFICACIÓN N.º 10: Reforma del artículo 17 de las NUM para completar en la normativa los usos posibles en patios y jardines y regular elementos como piscinas, barbacoas y árboles instalados en jardines privados y resolver conflictos entre vecinos.

MODIFICACIÓN N.º 11: Reforma del artículo 18 de las NUM relativo a la estética urbana de aspectos como marquesinas, material de cobertura de tejados, recogida de aguas pluviales, rótulos, toldos, aparatos de aire acondicionado y cercado de parcelas vacíos.

MODIFICACIÓN N.º 12: Reforma del artículo 19 de las NUM con la finalidad de regular las dimensiones de las escaleras y tubos de ventilación.

MODIFICACIÓN N.º 13: Reforma del artículo 25 de las NUM para incluir los corrales domésticos dentro de las condiciones de uso residencial.

MODIFICACIÓN N.º 14: Reforma del artículo 29 de las NUM para suavizar los condicionantes normativos en el diseño de los futuros proyectos de equipamientos públicos con el fin de lograr obras de mayor calidad arquitectónica y dimensionarlas a las necesidades reales de la población. Asimismo se propone eliminar las exigencias de aparcamiento previstas en las NUM para los usos públicos y equipamientos.

MODIFICACIÓN N.º 15: Reforma del artículo 41 de las NUM para permitir colocar paneles solares en cualquier faldón de cubierta.

MODIFICACIÓN N.º 16: Reforma del artículo 46 de las NUM para matizar su aplicación sobre equipamientos públicos permitiendo una mayor libertad compositiva en su diseño y evitar la aplicación de aspectos restrictivos relativos a la composición de fachadas y materiales que beneficia la mejora del paisaje urbano y facilita la identificación por los vecinos de los edificios destinados a dotaciones públicas, donde la singularidad se manifiesta en su aspecto exterior.

MODIFICACIONES N.º 17, 18 y 19: Reforma de los artículos 47, 48 y 49 de las NUM para elevar de 10 a 25 m<sup>2</sup> la superficie máxima de las construcciones auxiliares de vivienda adosada y de viviendas aisladas o pareadas, de grado 1 y 2, respectivamente.

MODIFICACIÓN N.º 20: Reforma del artículo 52 de las NUM para mejorar la implantación de futuros equipamientos proponiendo eliminar algunas limitaciones, en particular a los equipamientos deportivos.

MODIFICACIÓN N.º 21: Reforma del artículo 64 de las NUM para evitar estrechamientos por vallado en caminos rurales en suelo rústico, proponiendo una distancia mínima de 5 metros del vallado al eje del camino.

MODIFICACIÓN N.º 22: Reforma del artículo 66 de las NUM para incrementar justificadamente la altura máxima de las edificaciones agropecuarias por las particularidades de los procesos productivos a implantar en suelo rústico común.

MODIFICACIÓN N.º 23: Reforma del artículo 80 de las NUM para incluir en la normativa urbanística municipal la necesidad de visado de los proyectos de obras.

MODIFICACIÓN N.º 24: Reforma del artículo 81 de las NUM para incluir en la normativa urbanística municipal el concepto de Memoria valorada para obras menores.

MODIFICACIÓN N.º 25: Reforma del artículo 88 de las NUM para adaptar su redacción a lo expuesto en los artículos 97 y 105 BIS de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, eliminando de este modo discrepancias normativas.

MODIFICACIÓN N.º 26: Reforma del artículo 89 de las NUM para incluir en la normativa urbanística municipal el concepto de *Declaración responsable* de obras.

## 2.– Consultas realizadas.

La Ley de Evaluación Ambiental establece en sus artículos 30 y 31 que, previamente a la formulación del informe ambiental estratégico, el órgano ambiental realice consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, orientadas a conocer si el plan o programa a evaluar puede tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

Se han realizado consultas a:

- Confederación Hidrográfica del Duero, que emite informe.
- Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla y León Occidental, que emite informe.
- Dirección General de Patrimonio Cultural, que emite informe.
- Agencia de Protección Civil, que remite informe de la Sección de Protección Civil de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Palencia.
- Servicio Territorial de Medio Ambiente de Palencia, que emite informe.
- Ecologistas en Acción de Palencia, que remite consideraciones.
- Subdelegación del Gobierno en Palencia.
- Subdirección General de Planificación Ferroviaria.
- Servicio Territorial de Fomento de Palencia.
- Diputación Provincial de Palencia.

La *Confederación Hidrográfica del Duero* remite copia del informe urbanístico dirigido al Ayuntamiento de Grijota con fecha 1 de enero de 2021, en el que informa que por el término municipal discurren los ríos Valdeginete y Carrión, así como un importante número de arroyos, debiendo tenerse en cuenta una serie de condiciones de carácter general puesto que las modificaciones propuestas afectan a todo el término municipal. A este respecto, recuerda los terrenos que forman parte del dominio público hidráulico y de sus zonas de servidumbre y protección. Asimismo advierte, que de acuerdo con la normativa vigente en materia de aguas y de dominio público hidráulico a la que se hace referencia, para cualquier obra que pueda afectar a un cauce o que esté situada dentro de su zona de policía, se deberá solicitar autorización administrativa previa al Organismo de cuenca, del mismo modo que también deberán respetarse los 5 metros que forman parte de la zona de servidumbre o, en su caso, tramitarse la correspondiente modificación de servidumbre.

Añade que los ríos Carrión y Valdeginete se encuentran analizados por el Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables, no obstante considera que la presente modificación puntual no implica ningún cambio en el régimen hidráulico de los citados cauces. En cualquier caso, recuerda lo previsto en los artículos 9 y 14 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico sobre los usos permitidos en la zona de flujo preferente y en las zonas o terrenos inundables.

En relación a la calidad de las aguas, el Organismo de cuenca informa que la solución prevista para el tratamiento de las aguas residuales del municipio de Grijota mediante la construcción de una depuradora autónoma para su posterior conexión con el futuro colector municipal y vertido en el río Carrión se considera una solución aceptable, siempre que sea de carácter transitorio y temporal y esté correctamente dimensionada, hasta que las infraestructuras municipales estén construidas y en funcionamiento. Puesto que los vertidos de aguas residuales y pluviales se van a realizar al dominio público hidráulico, recuerda la necesidad de obtener con carácter previo las correspondientes autorizaciones de vertido ante esa Confederación Hidrográfica, tal y como se precisa en la normativa vigente en la materia a la que se hace referencia, y donde se analizará el dimensionamiento de las redes, de los sistemas de tratamiento, los puntos vertido y se impondrán los condicionantes oportunos. Precisa que durante la tramitación de la citada Autorización de vertido deberán precisarse con exactitud los puntos de vertido de las aguas residuales y pluviales, encontrándose prohibido el vertido a las acequias.

La Confederación Hidrográfica hace referencia al Plan Especial de Infraestructuras de Grijota, aprobado el 3 de noviembre de 2005 por la Comisión Territorial de Urbanismo de Palencia, en el que se planifica la ubicación de la futura EDAR del municipio que recogerá las aguas residuales de las urbanizaciones ubicadas en el espacio localizado entre las carreteras CL-615 y la A-65. A este respecto, y teniendo en cuenta que se están llevando a cabo las tramitaciones para la legalización de varias urbanizaciones existentes en el municipio, subraya la necesidad de agilizar las obras recogidas en el citado Plan Especial con el fin de eliminar los puntos de vertido independientes.

Este apartado finaliza describiendo una serie de obligaciones que deberán tenerse en cuenta en materia de vertidos.

Asimismo el Organismo de cuenca describe los recursos hídricos autorizados al Ayuntamiento de Grijota y los disponibles a través de la conexión a la red de abastecimiento del Ayuntamiento de Palencia. Sobre éste último, precisa que no se tiene constancia de

la existencia de ningún convenio o de la formación de una Mancomunidad entre ambos ayuntamientos para la realización de un suministro conjunto y por tanto no puede valorarse el aporte de recursos hídricos hasta que no se regularice la situación de la referida conexión. En consecuencia insta a constituir la oportuna Mancomunidad, Consorcio o Entidad semejante, de acuerdo con lo previsto en las referencias legales a la normativa vigente en materia de aguas y de dominio público hidráulico que se citan.

No obstante lo anterior, compara los datos de población y los caudales equivalentes de agua disponibles para su consumo, concluyéndose que dicho caudal medio equivalente es inferior al de la concesión otorgada al Ayuntamiento de Grijota.

Finalmente la Confederación Hidrográfica del Duero informa que debido a que el municipio de Grijota se encuentra dentro de la Zona Regable del Canal de la Retención, existiendo en las inmediaciones del ámbito afectado varias acequias de titularidad privada de la Comunidad de Regantes del Canal de la Retención, por lo que en caso de afección deberá solicitarse informe a dicha Comunidad de Regantes.

La *Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla y León Occidental* remite informe de su Unidad de Carreteras de Palencia en el que informa que de los veintiséis cambios propuestos por la modificación puntual existen dos modificaciones que pueden suponer una afección a la Red de Carreteras del Estado por su ubicación en las proximidades de la autovía A-65 y cuyo análisis y valoración se contempla en el informe.

En cuanto a la modificación n.º 1, relativa, a la reclasificación urbanística de la parcela de suelo rústico común como Sistema General para la ubicación de la futura EDAR, analiza su ubicación concluyendo que no existe afección a la Red de Carreteras del Estado así como tampoco entra dentro de las competencias de la autorización prevista en la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras.

Respecto a la modificación n.º 3, relativa a la reclasificación urbanística como suelo rústico con protección natural de un ámbito actualmente clasificado como Sistema General de equipamiento de depuradora de aguas residuales, pone de manifiesto que dichos terrenos se encuentran dentro de las zonas de servidumbre y afección de la autovía A-65. No obstante la clasificación de suelo propuesta no se considera ni destacable ni pernicioso para la futura conservación y explotación de la citada carretera. En todo caso advierte que de acuerdo con lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, la realización de cualquier obra que pueda afectar al régimen de las zonas de protección de la carretera requiere autorización del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, sin perjuicio de otras competencias concurrentes.

Por todo ello, la Unidad de Carreteras informa favorablemente siempre que se cumplan los condicionantes expuestos en su informe y sin perjuicio de las determinaciones que, como consecuencia de estudios más detallados o nueva documentación, se puedan establecer en las autorizaciones que preceptivamente se deban obtener del citado Ministerio.

La *Dirección General de Patrimonio Cultural* informa a través de su Servicio de Ordenación y Protección señalando que la documentación evaluada establece que no existirá ninguna afección sobre los bienes que integran el patrimonio cultural del municipio de Grijota. Tras la consulta de sus archivos, se considera que la información contenida en la documentación evaluada es adecuada para las modificaciones n.º 1 a n.º 8.

No obstante lo anterior, señala que las modificaciones n.º 9 a n.º 26 podrían afectar a bienes de interés cultural puesto que establecen cambios en la normativa urbanística municipal con carácter general. Por ello recuerda la exigencia de obtener el informe favorable de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Palencia de acuerdo con lo previsto en el artículo 37 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, y en el artículo 90 del Decreto 37/2007, de 19 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León.

Añade que en caso de existir afección al Canal de Castilla, deberá consultarse al Ministerio de Cultura y Deportes en virtud de lo establecido en el apartado b) del artículo 6 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

No obstante lo anterior, se indica que si una vez iniciada la tramitación del expediente apareciesen nuevos elementos que pudieran afectar al patrimonio cultural, será necesario que el promotor solicite una nueva consulta a la Consejería de Cultura y Turismo para que pueda pronunciarse sobre la situación sobrevenida.

Todo ello, sin perjuicio del régimen de informes y autorizaciones cuya emisión corresponda a los órganos centrales o periféricos de la Consejería de Cultura y Turismo de conformidad con lo establecido en la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León.

La *Agencia de Protección Civil* remite copia del informe sectorial de la Sección de Protección Civil de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Palencia de 11 de enero de 2021 en el que informa que, en cuanto al riesgo de inundaciones, el municipio de Grijota presenta un riesgo potencial poblacional medio según el Plan de Protección Civil ante el Riesgo de Inundaciones de la Comunidad de Castilla y León (INUNCYL). Además, deberá tenerse en cuenta la Cartografía de Peligrosidad y Riesgo de Inundaciones del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables aprobada por el Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación.

En cuanto al riesgo de incendios forestales, presenta un Índice de riesgo local y un Índice de peligrosidad bajos. El riesgo derivado del transporte de sustancias peligrosas por carretera no ha sido delimitado y por ferrocarril es bajo. En relación al riesgo de peligrosidad por proximidad a establecimientos que almacenan sustancias peligrosas, no se encuentra afectado por la Zona de Alerta e Intervención de los establecimientos afectados por la Directiva Seveso.

La Sección de Protección Civil informa que ninguna de las actuaciones que se planifiquen, ni los diferentes usos que se asignen al suelo, deben incrementar el riesgo hacia las personas, sus bienes y el medio ambiente, y que si alguna de las actuaciones derivadas de la modificación pudiera potencialmente aumentar dicho riesgo, deberá hacerse un análisis previo, indicando el grado de afección, así como las medidas necesarias para evitar incrementar dichos riesgos.

El *Servicio Territorial de Medio Ambiente de Palencia* remite informe relativo a las afecciones al medio natural y a la Red Natura 2000 de la modificación puntual en el que se pone de manifiesto que no se ha detectado ninguna afección significativa en materia medioambiental, y en particular sobre vías pecuarias, montes, terrenos forestales o espacios naturales.

De igual modo, señala que tras estudiar la ubicación de las actuaciones previstas, se comprueba que no existe coincidencia geográfica del plan con la Red Natura 2000, ni se prevé la existencia de afecciones indirectas, ya sea individualmente o en combinación con otros, que pudieran causar perjuicio a la integridad de cualquier lugar incluido en aquélla. Estas conclusiones constituyen el Informe de Evaluación de la Repercusiones sobre la Red Natura 2000 (IRNA) tal y como se define en el artículo 5 del Decreto 6/2011, de 10 de febrero.

*Ecologistas en Acción de Palencia* remite escrito en el que considera que algunos de los cambios propuestos por la modificación puntual no se ajustan a la normativa urbanística vigente en Castilla y León, así como tampoco se justifica de manera adecuada alguna de las propuestas de cambio de clasificación de suelo, considerando necesario aclarar y ajustar algunos de estos aspectos en el documento ambiental.

### 3.– *Análisis según criterios del Anexo V.*

Vistos los antecedentes expuestos, las circunstancias que concurren en la modificación puntual n.º 4(bis) de las Normas Urbanísticas Municipales de Grijota (Palencia), y teniendo en cuenta los criterios establecidos en el Anexo V de la citada Ley 21/2013, de 9 de diciembre, se concluye que:

- a) En cuanto a las características del plan, todos los informes recibidos de las Administraciones públicas afectadas permiten deducir que no deben existir problemas ambientales significativos relacionados con la modificación puntual y que no existirá una afección indirecta sobre elementos con figuras de protección ambiental; tampoco resulta significativa la medida en que el plan o programa establece un marco para proyectos y otras actividades con respecto a la ubicación, la naturaleza, las dimensiones, las condiciones de funcionamiento o mediante la asignación de recursos.

Se considera que la modificación puntual no influye en otros planes o programas, ni en la integración de consideraciones ambientales con objeto, en particular, de promover el desarrollo sostenible, ni en la implantación de legislación comunitaria o nacional en materia de medio ambiente.

No obstante lo anterior, la Dirección General de Patrimonio Cultural recuerda la necesidad de obtener el informe favorable de la Comisión de Patrimonio Cultural de Palencia debido a la existencia de diferentes bienes de interés cultural que podrían verse afectados por las modificaciones número 9 a 26, dado que establecen cambios en la normativa urbanística con carácter general.

- b) En cuanto a las características de los efectos y del área probablemente afectada, ésta no debe considerarse vulnerable según los criterios del apartado 2.f) del Anexo V, ni el efecto tiene carácter transfronterizo ni acumulativo.

El ámbito territorial de la modificación puntual se encuentra fuera de la Red Natura 2000; por otra parte, la naturaleza de dicho plan o programa permite prever que no es probable que existan efectos significativos sobre los valores naturales.

- c) En lo que se refiere a la magnitud y el alcance espacial de los efectos de la modificación puntual, estos son limitados, y no se ha señalado la presencia de afecciones significativas por su implantación. Tampoco se ha detectado una



especial probabilidad, duración o frecuencia de sus efectos ni éstos tienen la consideración de irreversibles.

Por último, se considera que no deben existir riesgos derivados de la implantación de la modificación puntual.

Considerando adecuadamente tramitado el expediente, de acuerdo con el procedimiento establecido en la normativa de aplicación anteriormente citada, y vista la propuesta de la Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental,

#### RESUELVO

Formular, de acuerdo con la evaluación ambiental estratégica simplificada practicada según la Sección 2.<sup>a</sup> del Capítulo I del Título II de la Ley de Evaluación Ambiental, y el análisis realizado de conformidad con los criterios establecidos en su Anexo V, el informe ambiental estratégico de la modificación puntual n.º 4 (bis) de las Normas Urbanísticas Municipales de Grijota (Palencia), determinando que no es probable que vayan a producirse efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se tengan en cuenta los informes de la Confederación Hidrográfica del Duero y de la Dirección General de Patrimonio Cultural, por lo que no se considera necesaria la tramitación de la evaluación ambiental estratégica ordinaria prevista en la Sección 1.<sup>a</sup> del Capítulo I del Título II de la Ley de Evaluación Ambiental.

Esta orden será notificada a los interesados y publicada en el Boletín Oficial de Castilla y León.

De conformidad con lo establecido en el artículo 31.5 de la Ley de Evaluación Ambiental, el informe ambiental estratégico no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que apruebe el plan o programa.

Valladolid, 15 de junio de 2021.

*El Consejero de Fomento  
y Medio Ambiente,*

Fdo.: JUAN CARLOS SUÁREZ-QUIÑONES FERNÁNDEZ